

**REUNIÓN DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL –
CCP**

ACTA No. 8

FECHA/HORA: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2019, 3:30 pm

LUGAR: Piso 2, Sala del Despacho del Director General del Presupuesto Público Nacional

MIEMBROS: Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

Omar Montoya Hernández – Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia
Juan Francisco Arboleda Osorio – Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible
Johana López Silva – Coordinadora Grupo de Protección Social delegada por la Subdirectora de Promoción y Protección Social
Juan David Cortés Pérez - Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos
Claudia Marcela Numa Páez - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal

INVITADOS: **Lelio Rodríguez Pabón** - Coordinador Grupo de Análisis Presupuestal
Ivan Alirio Campos Collazos - Coordinador Grupo de Infraestructura e Innovación
Jorge Eliécer Quintero - Asesor Grupo de Promoción y Protección Social
Nubia Patricia Montiel - Profesional Grupo de Protección Social
Carmen Rosa Ortiz - Asesora Grupo de Control y Gestión Pública
Ingrid Catalina Castillo – Asesora Grupo de Política y Administración Judicial
Daniel Fernando Romero Fandiño - Contratista Despacho del Director
William David Molina Bravo - Contratista Despacho del Director
Maria Alejandra Cubillos - Profesional Grupo de Análisis Presupuestal
Mariela González Alfonso - Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal
Edna Ruby González Pineda - Asesor Grupo de Consolidación Presupuestal
Eddy Shirley Herreño Mosquera - Coordinadora Grupo de Consolidación Presupuestal

ORDEN DEL DÍA:

1. Aclaración de la estructura de clasificación del objeto de gasto: **"Préstamos Directos Ley 100 de 1993"**, creado en la Sesión No. 6 de la Reunión de Conceptualización del CCP para la 260200 Fondo de Bienestar de la Contraloría General de la Republica..... 2
2. Modificación de la definición y habilitación conceptos de ingreso: **"Prescripción de depósitos judiciales" y "Recursos por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias"** para la 290400 Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB..... 3
3. Desagregación objetos de gasto: **"A-03-03-04-059 Recursos para transferir a Instituciones de Educación Superior Públicas, artículo 142 de la Ley 1819 de 2016"** y **"A-03-03-02-039 A Instituciones de Educación Superior – Establecimientos Públicos del Orden Territorial, artículo 183 de la Ley 1955 de 2019"** para la 220101 Ministerio Educación Nacional – Gestión General 4
4. Creación objetos de gasto: **"Subsidio por invalidez", "Bonificación para pensionados" y "Préstamos educativos"** para la 360200 Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).



5. Modificación de la definición de los siguientes objetos de gasto: **01-01-01-002-018 Reserva especial de ahorro, 01-01-03-065 Prima por dependientes, 01-01-03-066 Prima de matrimonio, y 01-01-03-067 Prima de nacimiento** y su posterior habilitación para la 131300 Superintendencia Financiera de Colombia. 8
6. Modificación nombre del objeto de gasto **03-04-03-005 Otros recursos para seguridad social (De Pensiones)** para la 360101 Ministerio del Trabajo – Gestión General. 10
7. Creación objeto de gasto: **"Transferencias a la Autoridad Nacional de Televisión ANTV en liquidación"** para la 230600 Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 11

1. Aclaración de la estructura de clasificación del objeto de gasto: **"Préstamos Directos Ley 100 de 1993"**, creado en la Sesión No. 6 de la Reunión de Conceptualización del CCP para la 260200 Fondo de Bienestar de la Contraloría General de la Republica.

En la sesión No. 6 de la Reunión de Conceptualización del CCP del 19 de julio de 2019, se aprobó la creación del objeto de gasto "Préstamos Directos Ley 106 de 1993". Sin embargo, en el Acta de la sesión quedó escrito que la estructura de clasificación a nivel de objeto es "A Órganos del PGN", lo cual, es incorrecto.

Por lo anterior, a continuación, se presenta la estructura de clasificación que se señala en el Acta No. 6 y la correcta clasificación del objeto de gasto:

COMO SE APROBÓ EN EL ACTA No. 6:

CUENTA	06	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
SUBCUENTA	01	CONCESIÓN DE PRESTAMOS
OBJETO	01	A ÓRGANOS DEL PGN
ORDINAL	004	PERSONAS NATURALES
SUBORDINAL	008	PRÉSTAMOS DIRECTOS LEY 106 DE 1933

COMO DEBE QUEDAR:

CUENTA	06	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
SUBCUENTA	01	CONCESIÓN DE PRESTAMOS
OBJETO	04	A PERSONAS NATURALES
ORDINAL	008	PRÉSTAMOS DIRECTOS LEY 106 DE 1933

DECISIÓN: APROBADO.

DEFINICIÓN RUBRO 06-01-01-004-008 PRÉSTAMOS DIRECTOS - LEY 106 DE 1933: Corresponde al gasto en que incurre el Fondo de Bienestar de la Contraloría General de la República por conceder préstamos no condonables a los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente, en desarrollo de los planes de crédito de salud, educación, vivienda, construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles (Art. 90 de la Ley 106 de 1993).

AA: Concepto de uso exclusivo para el Fondo de Bienestar de la Contraloría General de la República



2. Modificación de la definición y habilitación conceptos de ingreso: **“Prescripción de depósitos judiciales” y “Recursos por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias”** para la 290400 Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.

2.1 El artículo 6 de la Ley 1615 de 2016 establece que los bienes administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB) comprenden: i) los bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la FGN o del FEAB en los que se haya decretado el comiso por parte de una entidad competente; y ii) los bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.

Por estas razones, el FEAB puede percibir ingresos por concepto de: i) la prescripción de depósitos judiciales que previamente hayan sido dispuestos a favor del fondo como depositante; y ii) el comiso de depósitos judiciales que otorgue un juez a favor del Fondo. Sin embargo, el concepto de ingreso **1-02-6-03 Prescripción de depósitos judiciales** incluye únicamente la prescripción de depósitos judiciales y está habilitado exclusivamente para el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia - Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Gobierno Seguridad y Justicia solicita: modificar: i) el nombre del concepto de ingreso para que incluya el comiso de depósitos judiciales; y ii) la definición del concepto de ingreso para que incluya la base normativa que faculta al Fondo para percibir este ingreso; y su posterior habilitación al FEAB.

CLASIFICACIÓN DEL NUEVO CONCEPTO DE INGRESO:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	2	FONDOS ESPECIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	12	FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALIA
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
CONCEPTO	03	COMISO Y PRESCRIPCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO EXISTENTE:

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	67	FONDO DE MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
CONCEPTO	03	<u>COMISO</u> Y PRESCRIPCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DECISIÓN: APROBADO.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-6-03 COMISO Y PRESCRIPCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES:

Corresponde los recursos que son declarados a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y el Fondo Especial de Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, en virtud de las siguientes circunstancias: i) luego de adelantados los procedimientos establecidos por ley para los depósitos judiciales, dichos procesos generan como resultado que los recursos que comprenden el depósito no fueron reclamados o cobrados ante la entidad depositaria, dentro el tiempo establecido a partir de la fecha de ejecutoria del proceso y por tanto, son asignados a órdenes de los despachos judiciales a favor de la entidad; y ii) a órdenes de los despachos judiciales se declara el

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co

cel

comisó de los recursos a favor de la entidad y por tanto, el derecho sobre los bienes que comprende el depósito judicial pasan a favor de la entidad (Art. 4 de la Ley 1734 de 2014 y Art. 6 de la Ley 1615 de 2016).

2.2 El artículo 9 de la Ley 1615 de 2013 establece que: "los recursos necesarios para el funcionamiento del FEAB, estarán constituidos por: (...) 3) Los bienes vacantes y mostrencos que se han adjudicado a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, así como el producto de su administración".

Por esta razón, el FEAB percibe ingresos por concepto de los bienes vacantes y mostrencos que son adjudicados a la FGN. Sin embargo, el concepto de ingreso **1-02-6-07 Recursos por bienes mostrencos y vocaciones hereditarias**, es de uso exclusivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). De acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Gobierno Seguridad y Justicia solicita modificar la definición del concepto de ingreso y su habilitación para el Fondo en mención.

CLASIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE INGRESO:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	2	FONDOS ESPECIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	12	FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
CONCEPTO	07	RECURSOS POR BIENES MOSTRENCOS Y VOCACIONES HEREDITARIAS

DECISIÓN: APROBADO.

DEFINICIÓN CONCEPTO. 1-02-6-07 RECURSOS POR BIENES MOSTRENCOS Y VOCACIONES HEREDITARIAS: Ingresos por concepto de los derechos atribuidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), sobre los bienes muebles que se encuentran dentro del territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido; y sobre los activos pertenecientes a un patrimonio particular que le son atribuidos por vocación hereditaria, al encontrarse en el quinto orden sucesoral, en este último caso aplica entonces, cuando al causante que no ha testado no le sobreviven hijos, cónyuge, padres, hermanos o sobrinos, o cuando en igual circunstancia el testamento fuere declarado nulo. Incluye igualmente el ingreso por concepto de los derechos atribuidos al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB) de los bienes vacantes y mostrencos que se han adjudicado a la Fiscalía General de la Nación (FGN), de conformidad con el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, así como el producto de su administración. (Art. 66 de la Ley 75 de 1968 y el Art. 9, Ley 1615 de 2013).

3. Desagregación objetos de gasto: "**A-03-03-04-059 Recursos para transferir a Instituciones de Educación Superior Públicas, artículo 142 de la Ley 1819 de 2016**" y "**A-03-03-02-039 A Instituciones de Educación Superior – Establecimientos Públicos del Orden Territorial, artículo 183 de la Ley 1955 de 2019**" para la 220101 Ministerio Educación Nacional – Gestión General

3.1 Al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, se le aprobó en la Sesión No. 6 de la Reunión de Conceptualización del CCP, la creación del objeto de gasto "**03-03-04-059 Recursos para transferir a Instituciones de Educación Superior, artículo 142 de la Ley 1819 de 2016**", con el fin de que realice el giro de recursos a estas instituciones





en cumplimiento de la noma señalada. Sin embargo, para realizar la transferencia de los recursos a dichas instituciones es necesario crear una desagregación interna del objeto de gasto.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirectora de Promoción y Protección Social solicita la creación de los siguientes objetos de gasto, como desagregación interna de la transferencia 03-03-04-059:

CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO
OBJETO	04	A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO
ORDINAL	059	RECURSOS PARA TRANSFERIR A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, ARTÍCULO 142 DE LA LEY 1819 DE 2016.
SUBORDINAL	001	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
SUBORDINAL	002	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
SUBORDINAL	003	UNIVERSIDAD DE CALDAS
SUBORDINAL	004	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
SUBORDINAL	005	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
SUBORDINAL	006	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
SUBORDINAL	007	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
SUBORDINAL	008	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
SUBORDINAL	009	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
SUBORDINAL	010	UNIVERSIDAD DE NARINO
SUBORDINAL	011	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
SUBORDINAL	012	UNIVERSIDAD DE SUCRE
SUBORDINAL	013	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
SUBORDINAL	014	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
SUBORDINAL	015	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
SUBORDINAL	016	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
SUBORDINAL	017	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
SUBORDINAL	018	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
SUBORDINAL	019	UNIVERSIDAD DEL VALLE
SUBORDINAL	020	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
SUBORDINAL	021	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - CUCUTA
SUBORDINAL	022	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - OCAÑA
SUBORDINAL	023	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
SUBORDINAL	024	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
SUBORDINAL	025	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SUBORDINAL	026	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
SUBORDINAL	027	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
SUBORDINAL	028	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SUBORDINAL	029	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO -DIEGO LUIS CORDOBA
SUBORDINAL	030	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA
SUBORDINAL	031	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA
SUBORDINAL	032	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD
SUBORDINAL	033	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA -TULUA.
SUBORDINAL	034	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
SUBORDINAL	035	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA
SUBORDINAL	036	INST. TECN. DEL PUTUMAYO
SUBORDINAL	037	INST.NACIONAL CIENAGA
SUBORDINAL	038	INST.AGRICOLA ITA BUGA
SUBORDINAL	039	INST.TECNOL PASCUAL BRAVO
SUBORDINAL	040	COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR
SUBORDINAL	041	INST.TECNOL DE SOLEDAD
SUBORDINAL	042	INST.SUP. ISER DE PAMPLONA
SUBORDINAL	043	INST.EDUC.TEC.ROLDANILLO

cel

SUBORDINAL	044	ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
SUBORDINAL	045	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA
SUBORDINAL	046	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
SUBORDINAL	047	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
SUBORDINAL	048	POLITECNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID"
SUBORDINAL	049	INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR
SUBORDINAL	050	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
SUBORDINAL	051	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER
SUBORDINAL	052	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA
SUBORDINAL	053	INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO - UNIAJC
SUBORDINAL	054	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
SUBORDINAL	055	ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DEBORA ARANGO
SUBORDINAL	056	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
SUBORDINAL	057	COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS

DECISIÓN: APROBADO.

DEFINICIÓN RUBRO 03-03-04-059 RECURSOS PARA TRANSFERIR A INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS, ARTÍCULO 142 DE LA LEY 1819 DE 2016: Corresponde a la transferencia de los recursos que realiza el Ministerio de Educación Nacional a las Instituciones de Educación Superior, derivados de la distribución del recaudo del impuesto sobre las rentas de las Cooperativas y el cual, es equivalente al 20% de sus beneficios netos o excedentes (Art. 142 de la Ley 1819 de 2019).

3.2 En la Sesión No. 6 de la Reunión de Conceptualización del 19 de julio 19 de 2019 se aprobó la creación del objeto de gasto **03-03-02-039 A Instituciones de Educación Superior – Establecimientos Públicos del orden territorial – Artículo 183 de la Ley 1955 de 2019** con su respectiva desagregación. Sin embargo, no se incluyó la Institución Universitaria Digital de Antioquia. De acuerdo con lo anterior, la Subdirectora de Promoción y Protección Social solicita la creación del siguiente objeto de gasto como desagregación interna de la transferencia 03-03-02-039:

CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO
OBJETO	02	A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
ORDINAL	039	A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, ARTÍCULO 183 DE LA LEY 1955 DE 2019
SUBORDINAL	012	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

DECISIÓN: APROBADO.

DEFINICIÓN RUBRO 03-03-02-039 A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL ARTICULO 183 LEY 1955 DE 2019: Corresponde a la transferencia de recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) que realiza el Ministerio de Educación Nacional (MEN) a las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del Orden Territorial. (Art. 183 de la Ley 1955 de 2019).



4. Creación objetos de gasto: **“Subsidio por invalidez”, “Bonificación para pensionados” y “Préstamos educativos”** para la 360200 Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

4.1 El artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo de 2003-2004 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, señala que, cuando un trabajador salga pensionado por invalidez, la entidad como empleadora le pagará el equivalente a (2.5) SLMLV, por una sola vez, como subsidio de invalidez.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirectora de Promoción y Protección Social solicita la creación del objeto de gasto “Subsidio por invalidez”, con el fin de que el SENA pueda realizar el pago del subsidio a los trabajadores oficiales con derecho a este.

CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	04	PRESTACIONES SOCIALES
OBJETO	02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO
ORDINAL	086	SUBSIDIO POR INVALIDEZ

DECISIÓN: APROBADO

DEFINICIÓN RUBRO 03-04-02-086 SUBSIDIO POR INVALIDEZ: Corresponde al pago del subsidio de invalidez que realiza el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a los trabajadores oficiales que salgan pensionados por invalidez. Dicho subsidio corresponde a 2.5 SMMLV que es pagado por una sola vez y no constituye factor salarial para ningún caso. (Art. 98 de la Convención Colectiva de Trabajo, 2003-2004).

4.2 El artículo 110 de la Convención Colectiva de Trabajo del SENA 2003-2004, señala que, cuando un trabajador oficial salga pensionado, el SENA le pagará una bonificación equivalente a 1.5 SMLMV vigentes, por una sola vez. Dicha bonificación será reconocida al trabajador al momento de salir pensionado.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirectora de Promoción y Protección Social solicita la creación del objeto de gasto “Bonificación para pensionados”, con el fin de que la entidad pueda realizar el pago de la bonificación a los trabajadores oficiales de la entidad, con derecho a este.

CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	04	PRESTACIONES SOCIALES
OBJETO	02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO
ORDINAL	087	BONIFICACIÓN PARA PENSIONADOS

DECISIÓN: APROBADO

DEFINICIÓN RUBRO 03-04-002-087 BONIFICACIÓN PARA PENSIONADOS: Corresponde al pago de la bonificación que realiza el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a los trabajadores oficiales de la entidad que sean pensionados por vejez. Esta bonificación es equivalente a 1.5 SMMLV, y se reconoce por única vez al momento de que el trabajador salga pensionado. (Art. 110 de la Convención Colectiva de Trabajo, SENA 2003-2004)

4.3 El artículo 46 de la Convención Colectiva de trabajo del SENA 2003-2004, señala que, el SENA constituirá un fondo para conceder préstamos educativos destinados a los trabajadores oficiales al servicio

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (571) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



de la entidad. El plazo máximo de amortización del préstamo será de 24 mensualidades, y no generará el pago de intereses.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirectora de Promoción y Protección Social solicita crear el objeto de gasto "Fondo de préstamo educativos", con el fin de que la entidad tenga un rubro para que registre el gasto por la concesión de préstamos educativos.

CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO:

CUENTA	06	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
SUBCUENTA	01	CONSECIÓN DE PRÉSTAMOS
OBJETO	04	A PERSONAS NATURALES
ORDINAL	009	PRÉSTAMOS EDUCATIVOS

DECISIÓN: APROBADO. Se aprobó la solicitud modificando el nombre del rubro de "Fondo de préstamos educativos" a "Préstamos educativos", teniendo en cuenta que el objeto de gasto que es la base de clasificación, en este caso es la concesión del préstamo destinado a educación independientemente de que las entidades tengan constituido o no un fondo para conceder dichos préstamos.

DEFINICIÓN RUBRO 06-01-04-009 PRÉSTAMOS EDUCATIVOS: Corresponde al gasto en que incurre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por la concesión de préstamos educativos destinados a los trabajadores oficiales al servicio de la entidad. (Art. 46 de la Convención Colectiva de Trabajo, SENA 2003 – 2004)

5. Modificación de la definición de los siguientes objetos de gasto: **01-01-01-002-018 Reserva especial de ahorro, 01-01-03-065 Prima por dependientes, 01-01-03-066 Prima de matrimonio, y 01-01-03-067 Prima de nacimiento** y su posterior habilitación para la 131300 Superintendencia Financiera de Colombia.

El artículo 1 del Decreto 4765 de 2005, establece que, los empleados de la Superintendencia Financiera de Colombia, gozarán del régimen salarial y prestacional señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, pero adicionalmente, tendrán derecho a:

- Una reserva especial de ahorro**, equivalente al 65% de la sumatoria de la asignación básica mensual, de la prima técnica, de los gastos de representación y del incremento de salario por antigüedad.
- Una prima por dependientes**, equivalente al 15% de la asignación básica mensual, la cual se pagará mensualmente cuando el funcionario acredite tener alguno de los beneficiarios señalados por la Ley en mención que dependan económicamente de él.
- Una prima** por valor de \$59.350.00 en caso **de matrimonio**, la cual se pagará por una sola vez al funcionario que acredite su matrimonio con copia del respectivo registro civil.
- Una prima** por valor de \$59.350.00 en caso **de nacimiento** de un hijo, la cual se pagará una sola vez al funcionario que acredite el nacimiento de su hijo con copia del respectivo Registro Civil.

De acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita la modificación de la definición de los siguientes objetos de gasto y su posterior habilitación para la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que la entidad realice la correcta clasificación del gasto:



CLASIFICACIÓN DE LOS OBJETOS DE GASTO:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
SUBORDINAL	018	RESERVA ESPECIAL DE AHORRO
CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	065	PRIMA POR DEPENDIENTES
ORDINAL	066	PRIMA DE MATRIMONIO
ORDINAL	068	PRIMA DE NACIMIENTO

DECISIÓN: APROBADO.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-01-002-018 RESERVA ESPECIAL DE AHORRO: Corresponde al reconocimiento mensual que realiza la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Instituto Nacional de Metrología a favor de sus empleados, con el fin de incentivar el ahorro de estos. Este reconocimiento es equivalente al 65% del sueldo básico, prima de antigüedad, prima técnica, gastos de representación y el incremento de salario por antigüedad (según corresponda). (Art. 58, Acuerdo N°40 de 1991 y Art. 1, Decreto 4765 de 2005).

AA: Concepto de uso para la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Metrología.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-065 PRIMA POR DEPENDIENTES: Corresponde al reconocimiento mensual que realiza la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Instituto Nacional de Metrología a favor de los empleados que adscriban beneficiarios que dependan económicamente y cumpla con los requisitos establecidos por ley. (Art. 33 Acuerdo N°40 de 1991, Decreto 1695 de 1997, Art. 1 del Decreto 4765 de 2005).

AA: Concepto de uso para la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Metrología.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-066 PRIMA DE MATRIMONIO: Corresponde a la prima que reconoce y paga por única vez la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Instituto Nacional de Metrología y el Servicio Nacional de Aprendizaje a los funcionarios que contraigan matrimonio, de acuerdo con las disposiciones normativas que aplican para cada entidad. (Art. 41 del Acuerdo N°40 de 1991, Art. 93 de la Convención Colectiva de Trabajo, y Art. 1 del Decreto 4765 de 2005).

AA: Concepto de uso para la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio, el Instituto Nacional de Metrología y el Servicio Nacional de Aprendizaje.





DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-067 PRIMA DE NACIMIENTO Corresponde a la prima que reconoce y paga por única vez la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Instituto Nacional de Metrología y el Servicio Nacional de Aprendizaje a los funcionarios por el nacimiento de su hijo de acuerdo con las disposiciones normativas que aplican para cada entidad. (Art. 41 del Acuerdo N°40 de 1991 y Art. 94 de la Convención Colectiva de Trabajo, y el Art. 1 del Decreto 4765 de 2005).

AA: Concepto de uso para la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio, el Instituto Nacional de Metrología y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

6. Modificación nombre del objeto de gasto **03-04-03-005 Otros recursos para seguridad social (De Pensiones)** para la 360101 Ministerio del Trabajo – Gestión General.

El objeto de gasto 03-04-03-005 Otros recursos para seguridad social (De pensiones), tiene la leyenda "De pensiones", lo cual implica que, comprende una transferencia corriente que realiza un órgano del PGN a otra unidad para cubrir el riesgo social de la vejez. Sin embargo, con esta marca no podría utilizarse para realizar distribuciones, y atender otras necesidades relacionadas con la seguridad social, distintas de pensiones.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirectora de Promoción y Protección Social solicita modificar el nombre del objeto de gasto, con el fin de eliminar la palabra (De Pensiones) y así quitarle la restricción de uso al objeto de gasto.

NOMBRE ACTUAL DEL OBJETO DE GASTO:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	04	PRESTACIONES SOCIALES
OBJETO	03	PRESTACIONES SOCIALES ASUMIDAS POR EL GOBIERNO
ORDINAL	005	OTROS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL (DE PENSIONES)

PROPUESTA DE NOMBRE DEL OBJETO DE GASTO:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	04	PRESTACIONES SOCIALES
OBJETO	03	PRESTACIONES SOCIALES ASUMIDAS POR EL GOBIERNO
ORDINAL	005	OTROS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL

DECISIÓN: APROBADO

DEFINICIÓN RUBRO 03-04-03 PRESTACIONES SOCIALES ASUMIDAS POR EL GOBIERNO: Comprende las transferencias corrientes que realiza el Ministerio del Trabajo a los hogares a través de un sistema de aseguramiento, para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales.

7. Creación objeto de gasto: **“Transferencias a la Autoridad Nacional de Televisión ANTV en liquidación”** para la 230600 Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 determina la supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) creada por la Ley 1507 de 2012, razón por la cual la entidad entra en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos legales la denominación “Autoridad Nacional de Televisión en liquidación”.

Así mismo, el artículo establece que, en caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión.

Sin embargo, si bien, no es necesario que la Nación transfiera recursos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), se requiere crear un objeto de gasto, con el fin de que el FUTIC le transfiera los recursos a la ANTV en liquidación para cumplir con el pago de las acreencias que resulten de su proceso liquidatorio.

Por lo anterior, el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible solicita la creación del siguiente objeto de gasto, para que el FUTIC transfiera los recursos que demanda la operación y terminación del proceso liquidatorio en lo que resta de la presente vigencia fiscal.

CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO SOLICITADO

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO
OBJETO	01	A ORGANOS DEL PGN
ORDINAL	XXX	TRANSFERENCIA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV) EN LIQUIDACIÓN

DECISIÓN: APROBADO. Se aprobó la solicitud ajustando el nombre del objeto de gasto a **“Transferencia para entidades en proceso de liquidación”**, con el fin de que pueda ser utilizado por otras entidades del PGN, cuando tengan el título de gasto para realizar la transferencia.

CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE GASTO APROBADO:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO
OBJETO	01	A ORGANOS DEL PGN
ORDINAL	080	TRANSFERENCIA PARA ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

DEFINICIÓN RUBRO 03-03-01-080 Corresponde a la transferencia de recursos que realiza un órgano del Presupuesto General de la Nación (PGN) a otro órgano del PGN con el fin asumir el pago de las acreencias que resulten del proceso liquidatorio de este último.

Incluye la transferencia que realiza el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) a la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación, con el fin de que esta pueda cumplir con el pago de las acreencias que resulten de su proceso liquidatorio (Art. 39 de la Ley 1978 de 2019).





Siendo las 4:30 pm., se termina la reunión de Conceptualización CCP.

OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ
Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible

JOHANA LÓPEZ SILVA
Asesora Grupo de Promoción y Protección Social
delegada por la Subdirectora de Promoción y
Protección Social

JUAN DAVID CORTÉS PÉREZ
Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Subdirectora de Análisis y Consolidación
Presupuestal

ANEXOS: Documentos soportes de las solicitudes y registro de asistencia en cuarenta y cinco (45) folios

TRANSCRIBIÓ: Edna Ruby González Pineda, Daniel Fernando Romero Fandiño, Eddy Shirley Herreño Mosquera,